



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA N° 00025-
2023-MPP-T/GAT**

Tayabamba, 27 de noviembre del 2023

VISTO: El expediente administrativo N° 11312 de fecha 17 de noviembre del 2023, la administrada doña **GADEA GUILLEN YANNINA NAVELIZA**, con DNI N° 46771515, con domicilio en A.H. San Martín de Porres Mz. 179 Lote 8 Los Olivos – Lima – Lima, en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RUTAS DEL ORO – EL RUTERITO S.A.C**, con domicilio en Carretera Retamas S/N Chillia, distrito de Chillia, provincia Pataz, departamento La Libertad, con número de celular y WhatsApp 979569592; solicita autorización para prestar Servicio Público Especial de Personas, en la modalidad de Transporte Terrestre de Trabajadores de ámbito Provincial y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...)";

Que, a su vez, el Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 005-2023-MPP-T determina que la Gerencia de Administración Tributaria es el órgano de línea de la División de Transporte y Seguridad Vial a su cargo, que compete para otorgar los títulos habilitantes a las personas naturales o jurídicas, para la prestación del Servicio de Transporte Público de Personas en la provincia de Pataz, así como para fiscalizar el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento y normas complementarias;

Que, el numeral 3.63 del artículo 3° del RNAT, establece que el Servicio de Transporte Público de Personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de transporte de trabajadores, entre otras. Asimismo, el sub numeral 3.63.2, refiere que el "Servicio de Transporte de Trabajadores es una modalidad de Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo";

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el Transporte Terrestre de Personas y Mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada; o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, de la revisión realizada a los documentos presentados en el presente expediente, se ha verificado que LA EMPRESA adjunta la siguiente documentación:

1. Solicitud bajo forma de declaración jurada, y las siguientes copias: Ficha RUC, Certificado Literal de Registros Públicos, Testimonio de Escritura Pública suscrita por el notario, relación de vehículo, relación de conductores y original de Recibo de Ingresos N° 009185 de fecha 17/11/2023, por el monto de S/ 598.40 soles, derecho por Autorización de Transportes de Trabajadores;

Que, de la revisión de los documentos presentados por LA EMPRESA, se puede constatar que esta cumplió con acreditar toda la documentación exigida por la norma local, las mismas que sustentan el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia requeridas para el otorgamiento de la autorización para prestar servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito provincial, en la modalidad de Transporte de Trabajadores;



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA N° 00025-
2023-MPP-T/GAT**

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en su artículo 1° prescribe lo siguiente: "El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, señalando así, que los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial". Asimismo, el artículo 2° del referido texto legal señala: "El presente Reglamento rige en todo el territorio de la República y sus disposiciones alcanzan a los vehículos señalados en el Anexo I, así como a los Vehículos Especiales que ingresen, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre";

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 6 del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal N° 005-2023-MPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR AUTORIZACIÓN a la EMPRESA DE TRANSPORTES RUTAS DEL ORO – EL RUTERITO S.A.C., para prestar Servicio Público Especial de Personas, en la modalidad de Transporte Terrestre de Trabajadores de ámbito Provincial, en vehículos de categoría M2, por el periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – OTORGAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES RUTAS DEL ORO – EL RUTERITO S.A.C., un plazo de treinta (30) días hábiles para habilitar su flota operativa, para las rutas autorizadas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Municipalidad Provincial de Pataz a más tardar dentro de los tres días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por el periodo mínimo de treinta días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO. – DAR A CONOCER a la División de Transporte y Seguridad Vial el presente acto resolutivo, a efectos de asegurar que se cumpla con las condiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y la Ordenanza Municipal N° 005-2023-MPP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

Abog. José Alex Garay Cueva
Gerente de Administración Tributaria de la MPP-T